



RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO
N° 0083-ESPOCH-UCP-2020
Ing. Byron Vaca Barahona, PhD.
RECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Considerando:

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en concordancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”*;

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 respecto de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, en la letra e) señala: *“La libertad para gestionar sus procesos internos.”*;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*;

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: *“La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva N° 6909, publicada en el Registro Oficial N° 173 del 7 de mayo de 1969 y el Decreto N° 1223, publicado en el Registro Oficial N° 425 del 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Sus símbolos son: la bandera, integrada por tres franjas horizontales de igual*



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

COMPRAS PÚBLICAS

tamaño, con los colores rojo, blanco y verde; el escudo, encerrado de dos círculos cuyos bordes son rojo y verde; y, el himno. Su mascota representativa es la figura de una llama (Lama glama), camélido sudamericano. Su lema es: “SABER PARA SER”. La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, usará la sigla ESPOCH en todas sus manifestaciones.”

Que, el artículo 34 del Estatuto Politécnico, respecto del Rector o Rectora señala: *“El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, presidirá el Órgano Colegiado Académico Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el presente Estatuto y demás contempladas en la Ley.”;*

Que, el artículo 36 del Estatuto Politécnico, menciona que, entre las Funciones del Rector o Rectora, están: *“f) Aprobar el Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Contratación y el Plan de Inversiones de la institución; g) Presentar anualmente la proforma presupuestaria al Consejo Politécnico, para su aprobación; h) Autorizar gastos y celebrar contratos de acuerdo al presupuesto institucional en los términos que la Ley y los reglamentos le faculten;”;*

Que, el Ing. Byron Vaca Barahona, PhD., fue elegido democráticamente como Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en el proceso electoral efectuado el día miércoles 10 de agosto de 2016, fecha en la cual fue posesionado por el Tribunal Electoral Institucional para un período de 5 años;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto de la Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución, establece: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.”;*

Que, el 22 de julio del 2008 la Asamblea Nacional Constituyente, aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto del 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700 de 30 de abril del 2009 el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el primer inciso del artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Presupuesto, señala: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”;*

Que, la Sección II Subasta Inversa, Apartado I De la Subasta Inversa Electrónica Art. 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina el proceso a seguirse para la adquisición de bienes y servicios normalizados;



Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del PORTAL de COMPRASPUBLICAS, determina: “El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)”;

Que, el artículo 20, inciso primero, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por la SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)”;

Que, con el aplicativo de ayuda USHAY, la herramienta electrónica del Sistema Oficial de contratación del Estado (SOCE), permite la elaboración y generación de los pliegos de manera electrónica, este aplicativo está en vigencia desde el año 2015 lo que asegura que todos los procesos estén debidamente registrados, sin posibilidad de error;

Que, el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, respecto de la Firma Electrónica, la define: “Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.”;

Que, el artículo 14 de Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, respecto de los efectos de la Firma Electrónica, señala: “La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.”;

Que, mediante oficio ESPOCH-DTIC-2020-0302-O, de 27 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. Juan Carlos Díaz Ordoñez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, dirigido al Ing. Byron Vaca B. Ph.D., Rector de la ESPOCH, manifiesta: “(...) la presente tiene como finalidad sugerir los profesionales que formaran parte de la comisión técnica, para analizar y evaluar las ofertas presentadas y los documentos adjuntos del proceso de **ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS Y PIEZAS DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DE LA ESPOCH**”;

Profesional	Cargo	Cédula	Correo	Opción de Delegación	
ING. PEDRO STALYN AGUILAR ENCARNACIÓN	ANALISTA DE TALENTO HUMANO 2	2100485933	pedro.aguilar@epoch.edu.ec	Preside	Designado por la máxima autoridad
ING. ERIKA PAMELA AREVALO CUADRADO	ANALISTA DE SEGURIDAD 1	0606043867	erika.arevalo@epoch.edu.ec	Miembro	Titular del área requirente o su delegado
ING. VICTOR MANUEL MIRANDA COLLAGUAZO	TÉCNICO DOCENTE	0603371022	vmiranda@epoch.edu.ec	Miembro	Profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.



Que, mediante Oficio N° ESPOCH-UCP-2020-0172-O, de 16 de abril de 2020, firmado electrónicamente por la Ing. Ana Cristina Layedra Pinos, Coordinador Administrativo de Compras Públicas, dirigido al Ing. Byron Vaca Barahona, Ph.D., Rector de la ESPOCH, señala: “(...) *con el objetivo de atender el requerimiento para la “ADQUISICIÓN DE PARTES Y PIEZAS INFORMÁTICAS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DE LA ESPOCH, y en cumplimiento del Plan Anual de Contratación 2020, solicito se sirva autorizar el inicio del proceso de contratación mediante Subasta Inversa Electrónica, se disponga a quien corresponda la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio de proceso, se apruebe los pliegos y se designe la respectiva Comisión Técnica, para lo cual se adjunta la sugerencia realizada por la Unidad requirente mediante Oficio Nro. ESPOCH-DTIC-2020-0302*”

Que, mediante oficio N° 0777.R.ESPOCH.SGD.2020, de 16 de abril de 2020, firmado electrónicamente por el Ing. Byron Vaca Barahona Ph.D., Rector de la ESPOCH, dirigido a la Ing. Ana Cristina Layedra Pinos, Coordinador Administrativo de Compras Públicas, manifiesta: “*En respuesta al oficio No. ESPOCH-UCP-2020-0172-O firmado electrónicamente como Coordinadora Administrativa de Compras Públicas solicitando la elaboración de la Resolución Administrativa Inicio de proceso para atender el requerimiento de “ADQUISICIÓN DE PARTES Y PIEZAS INFORMÁTICAS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DE LA ESPOCH”, mediante Subasta Inversa Electrónica, así como la documentación de soporte al trámite; de acuerdo a sus competencias y responsabilidades al revisar el contenido, marco legal que corresponde a este proceso y abalizar con su pedido; disponga la elaboración de Inicio así como designar la comisión técnica sugerida por la unidad requirente mediante oficio Nro. ESPOCH-DTIC-2020-0302.*”;

Que, se cuenta con las Certificaciones Presupuestarias, para esta contratación;

En uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Politécnico y en base a las disposiciones legales antes invocadas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso mediante **Subasta Inversa Electrónica**, para atender el requerimiento de la “**ADQUISICIÓN DE PARTES Y PIEZAS INFORMÁTICAS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DE LA ESPOCH**”

Artículo 2.- Aprobar los Pliegos para esta adquisición.

Artículo 3.- Designar como Miembros de la Comisión Técnica a:

- ING. PEDRO STALYN AGUILAR ENCARNACIÓN, ANALISTA DE TALENTO HUMANO 2, C.I. 2100485933 (Presidente);
- ING. ERIKA PAMELA AREVALO CUADRADO, ANALISTA DE SEGURIDAD 1, C.I. 0606043867 (Primer Miembro – Titular del Área Requirente o su Delegado); y,
- ING. VICTOR MANUEL MIRANDA COLLAGUAZO, TÉCNICO DOCENTE, C.I. 0603371022 (Segundo Miembro – Profesional a fin).

En caso de que la Comisión Técnica lo considere necesario conformará la subcomisión de apoyo pertinente, a través de las que se podrá contar con el asesoramiento del Procurador, Director Financiero u otros profesionales.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

COMPRAS PÚBLICAS

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de Compras Públicas y la difusión de la misma a los profesionales Pedro Stalyn Aguilar Encarnación, Erika Pamela Arevalo Cuadrado y Victor Manuel Miranda Collaguazo.

Artículo 5.- Responsabilizar del control previo y aval de la documentación habilitante del proceso a las Unidades Requirientes: Académicas, Administrativas, de Investigación y/o Vinculación; según les corresponda en el ámbito de sus competencias.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Dado en el Campus Politécnico de la ESPOCH en la ciudad de Riobamba, el día de hoy 17 de abril de 2020.

Ing. Byron Vaca Barahona, Ph.D.
RECTOR DE LA ESPOCH

Copias: Rectorado, Compras Públicas (2).

Elaborada por:	Abg. Susan Orozco Mendoza
Responsable de la Unidad de Compras Públicas y del contenido de la Resolución:	Ing. Ana Cristina Layedra
Bajo mi responsabilidad he revisado la base legal del caso, documentación adjunta para firma del Sr Rector:	Mgs. Lola Maldonado León